AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 174 DEL 07 DE MARZO DE 2024.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **Auto No. 0063 del 16 de enero de 2024** expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no fue posible notificar por el correo electrónico autorizado por el señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, propietario de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR	Auto No. 0063 del 16 de enero de 2024, por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental.	Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: JUEVES 07 DE MARZO DE 2024

Fecha de retiro: JUEVES 14 DE MARZO DE 2024

ANA MEJÍA MENDIVIL
Secretaria General CSB

AUTO No. 0063 DEL 16 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente los contenidos en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017 esta Corporación otorgó al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD por un término de cinco (05) años, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, pero que a la fecha no se evidencia informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental.

Que mediante Auto No. 152 de 07 de marzo de 2022, notificado por aviso el día 31 de marzo de 2022 esta Corporación realizo control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Que mediante Auto No. 1033 de 27 de octubre de 2022, esta Corporación realizo control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, el cual dispuso lo siguiente: "*(…)*

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar a la Empresa EDS LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar, titular del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017, deberá presentar a esta CAR los documentos para la Renovación del Permiso de Vertimientos de manera inmediata por encontrarse vencido dicho Permiso. (…)

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009. (…)"

Que revisado los Archivos que reposan en esta CAR, se logró evidenciar que **NO** existe permiso vigente y/o tramite relacionado con la solicitud del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, para el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356 y de propiedad del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, para las actividades relacionadas con almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que a la fecha la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, **NO** cuenta con el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, tal como lo ordena las normas antes citadas.

Que esta Corporación emitió Auto No. 0823 del 03 de octubre de 2023, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, de Santa Rosa del Sur – Bolívar, por los hechos antes establecidos.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular."

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el artículo 31, de la siguiente manera:
"(...)

2) "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad Sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

"1) Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

***PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que la norma anteriormente mencionada establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo

18, de la siguiente manera:

"18) Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Que el artículo 5 del decreto 1333 de 2009 establece lo siguiente: *"(...)*

ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
(...)"

Que el decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:
"(...)

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (...)

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. (...)"

Que el decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (...)"

En esta etapa procesal resulta indispensable dar aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, la cal dispone la formulación de cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio bajo los siguientes términos:

"24) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las

normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)."

Cargos

Una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el expediente sancionatorio 2023-267, y de acuerdo con el análisis de la documentación obrante en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio Ambiental iniciado en contra del señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

ÚNICO CARGO

a) Acción u omisión: omisión de la presentación de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD ante esta Autoridad Ambiental.

b) Temporalidad: De acuerdo con la información obrante en el expediente 2023-267, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

- Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Se tendrá como fecha de inicio a partir del mes de abril de 2022, puesto que el permiso fue otorgado en el año 2017 por el termino de cinco (05) años, y a día de hoy no existe tramite de renovación y/o radicado de nuevo permiso.

- Fecha de finalización de la presunta infracción Ambiental: Siendo una afectación Ambiental por omisión de la presentación del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, la misma continua vigente toda vez que a la fecha no han presentado permiso de Vertimiento.

- Se tendrá como fecha de terminación, el día 5 de abril de 2023, fecha en la cual se da inicio a la Investigación Administrativa Ambiental, mediante Auto No. 0218 del 5 de abril del 2023.

c) Lugar: Calle 14 3B-39 - Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

d) Pruebas:

- Expediente Administrativo
- Resolución No. 038 del 31 de enero de 2017.
- Auto No. 1033 de 27 de octubre de 2022.

Que la norma anteriormente mencionada establece el Derecho que tiene el investigado para presentar descargos en el artículo 25, de la siguiente manera:

"25) Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 mediante la formulación de cargos y se da traslado de los mismos al presunto infractor.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego cargos al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, por los hechos que a continuación se esbozan:

- **CARGO ÚNICO:** El señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPERANZA DEL SUR identificada con Matricula Mercantil No. 28356, ubicada en Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, a título de Culpa Leve, por la omisión correspondientes a presuntas Actividades de almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles sin el permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD otorgado por esta CAR a partir del mes de abril de 2022, puesto que el permiso fue otorgado en el año 2017 por el termino de cinco (05) años, y a día de hoy no existe tramite de renovación y/o radicado de nuevo permiso en los términos de que tratan los artículos 2.2.3.2.20.2.. y 2.2.3.2.20.5.; del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.923.662 de Santa Rosa del Sur – Bolívar, podrá directamente o a través de apoderado, presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al señor JOSE DARÍO MEDINA CARRANZA, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Expediente: 2023-267
Proyectó: Jose Torres – Asesor Juridico CSB.
Revisó: Ana Mejia Mendivil- Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

EGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
ETARIA
ERAL